



# Asamblea General

Septuagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
31 de enero de 2019  
Español  
Original: inglés

---

## Tercera Comisión

### Acta resumida de la 55ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el martes 20 de noviembre de 2018 a las 15.00 horas

*Presidente:* Sr. Saikal ..... (Afganistán)

## Sumario

Tema 70 del programa: Promoción y protección de los derechos de la infancia  
(*continuación*)

a) Promoción y protección de los derechos de la infancia (*continuación*)

Tema 109 del programa: Prevención del delito y justicia penal (*continuación*)

Tema 123 del programa: Revitalización de la labor de la Asamblea General

Conclusión de los trabajos de la Comisión

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).



*Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.*

## **Tema 70 del programa: Promoción y protección de los derechos de la infancia** *(continuación)*

### **a) Promoción y protección de los derechos de la infancia** *(continuación)* (A/C.3/73/L.26/Rev.1 y A/C.3/73/L.61)

*Proyecto de resolución A/C.3/73/L.26/Rev.1: Derechos del niño*

1. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. **El Sr. Bermúdez Álvarez** (Uruguay), al presentar el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, dice que la resolución general sobre los derechos del niño reafirma los derechos establecidos en resoluciones anteriores y refleja los principales contenidos de las resoluciones aprobadas durante los últimos cuatro años. En el nuevo texto también se incluyen subsecciones sobre la erradicación de la pobreza, el derecho a la educación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y el derecho a la alimentación.

3. Leyendo las revisiones orales del texto, el orador dice que el segundo párrafo del preámbulo debe decir lo siguiente: “Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 72/245, de 24 de diciembre de 2017, y recordando también todas las demás resoluciones pertinentes, entre ellas la resolución 71/176”. El decimosexto párrafo del preámbulo debe decir: “Observando los esfuerzos encaminados a promover y proteger el derecho a la educación y facilitar la continuación de la educación en situaciones de conflicto armado”. En la sexta línea del decimoséptimo párrafo del preámbulo, las palabras “síndrome de abstinencia” deben añadirse antes de “neonatal”. El vigésimo primer párrafo del preámbulo debe suprimirse.

4. En el párrafo 4, “Acoge con beneplácito la atención que han prestado a los derechos del niño” debe sustituirse por “Observa la labor de”. En el párrafo 9, “registrar” debe sustituirse por “asegurar que se registre”, y debe suprimirse “a fin de garantizar su protección jurídica y facilitar el acceso de los niños a los servicios sin discriminación”. En el párrafo 15, “Reafirma” debe sustituirse por “Recuerda”. En el párrafo 18, debe suprimirse “Exhorta a los Estados a que elaboren políticas y programas con el apoyo, según corresponda, de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, dando prioridad a los programas de educación formal, informal y no formal, en particular”. En lugar de ello, el

párrafo debe comenzar con las palabras “Exhorta a los Estados a que implanten a mayor escala una educación sólida desde el punto de vista científico” y continuar con las palabras del texto original hasta el final del párrafo.

5. En el párrafo 21, debe suprimirse la frase “incluida la salud sexual y reproductiva”. “Reafirma” debe sustituirse por “Recuerda” al principio del párrafo 27. En el párrafo 33, “y grupos vulnerables” debe sustituirse por “en situaciones vulnerables”. En el párrafo 36, “negociaciones intergubernamentales sobre un” debe sustituirse por “negociaciones intergubernamentales del”; además, las palabras “Conferencia Internacional encargada de Aprobar el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular” deben sustituirse por “conferencia intergubernamental”. Debe suprimirse el párrafo 39. En el párrafo 40, debe suprimirse la frase “voluntarios o de otra índole”. Debe suprimirse el párrafo 42. En el párrafo 48, “Exhorta también a los Estados a que garanticen” debe sustituirse por “Insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para garantizar”.

6. El párrafo 52 debe decir lo siguiente: “Exhorta a todos los Estados Miembros a que velen por que los niños vinculados o presuntamente vinculados a grupos armados sean tratados principalmente como víctimas y de conformidad con el interés superior del niño, y a que consideren la aplicación de medidas no judiciales como alternativa al enjuiciamiento y la detención y adopten medidas centradas en la rehabilitación y reinserción en un entorno que fomente la salud, la autoestima y la dignidad del niño, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, así como del derecho de los derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño”.

7. En el párrafo 54, deben suprimirse las palabras “o desproporcionados”; además, las palabras “los niños no deben” han de sustituirse por “estos no deben”. En el párrafo 59, las palabras “las entidades y organismos” que aparecen antes de “de las Naciones Unidas” deben sustituirse por “los organismos, fondos y programas”; además, debe añadirse “el contexto de” después de “apoyando a los Estados miembros en”. En el párrafo 61 g), debería suprimirse “noviembre de” y añadirse “mediante una resolución” después de “que celebre consultas con los Estados Miembros para ultimar”.

8. La promoción y protección de los derechos del niño es un elemento clave para el desarrollo sostenible de nuestras sociedades y para garantizar su estabilidad y prosperidad. El 30º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en 2019, será un buen momento para renovar el compromiso de los Estados con esos derechos.

9. **El Sr. Charwath** (Austria), hablando en nombre de la Unión Europea, se suma al Uruguay en la presentación del proyecto de resolución. Dice que Albania, Serbia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación y candidato potencial; y, además, Georgia y Moldova se adhieren a su declaración. En el proyecto de resolución se recapitulan las resoluciones aprobadas en los cuatro años anteriores. Aborda algunas de las dificultades a las que se enfrentan los niños y las niñas en situaciones de vulnerabilidad y refleja el compromiso mundial de “no dejar a nadie atrás”, de conformidad con los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. También renueva el mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños.

10. La Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado ratificado por un mayor número de Estados parte: 196 en total. La resolución anual sobre los derechos de los niños y las niñas sirve como recordatorio de los compromisos internacionales contraídos para proteger a la población infantil. El texto, fruto de amplias negociaciones, sitúa los derechos de la infancia por encima de cualquier programa político concreto.

11. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Armenia, Australia, Benin, Burkina Faso, el Canadá, Côte d'Ivoire, Cuba, Filipinas, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, el Japón, Kazajstán, Kirguistán, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Maldivas, Marruecos, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, el Paraguay, la República de Corea, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Túnez y Turquía se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

12. **El Sr. Gómez Camacho** (México) dice que su delegación ha decidido retirar su copatrocinio del proyecto de resolución después de haber sido copatrocinadora durante muchos años. Una vez más, una serie de principios, valores y convicciones que habían dejado de ser motivo de controversia empiezan a serlo nuevamente. México entiende las diferentes realidades de cada país, pero afirma que no se deben cruzar ciertos límites y que los Estados han de ser particularmente responsables cuando se trata de los derechos de los niños y las niñas. Las referencias al acceso a la atención de la salud sexual y reproductiva de los niños no deben excluirse del proyecto de resolución, ya que ese acceso resulta esencial para garantizar la protección y el respeto de los derechos de los niños y las niñas. La exclusión de tales referencias por razones de procedimiento es

inaceptable e incomprensible. México desea proponer una enmienda oral al proyecto de resolución [A/C.3/73/L.26/Rev.1](#), según la cual las palabras “incluida la salud sexual y reproductiva” deben reinsertarse en el párrafo 21 del texto.

13. **El Presidente** señala a la atención de la Comisión la enmienda propuesta al proyecto de resolución [A/C.3/73/L.26/Rev.1](#) que figura en el documento [A/C.3/73/L.61](#) e informa de que no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

14. **La Sra. Ahmed** (Sudán) dice que su delegación tiene serias reservas sobre la inclusión de cualquier referencia a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, así como sobre el uso del proyecto de resolución para ejercer una presión intolerable sobre los Estados Miembros con el propósito de que acepten la incorporación de tales referencias en el texto. Esas medidas ponen en peligro los esfuerzos de consolidación de la paz que se están llevando a cabo en el Sudán. La retirada del Sudán de la lista de países que violaron los derechos de la infancia en el contexto del conflicto de Darfur constituye un logro histórico. Desde 2003, la insidiosa injerencia de la Corte Penal Internacional ha supuesto un impedimento para el logro de la paz.

15. La Corte no es un órgano de las Naciones Unidas, a pesar de los intentos recurrentes de algunas partes de afirmar lo contrario en las sesiones de las Comisiones Principales de la Asamblea General. Los Jefes de Estado de la Unión Africana han decidido en las cumbres celebradas desde 2008 no cooperar con la Corte hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes relacionadas con los artículos 13, 17 y 98 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y cese el hostigamiento del que son objeto los dirigentes africanos.

16. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que la República Árabe Siria se ha sumado a los patrocinadores de la enmienda propuesta.

17. **El Sr. Bermúdez Álvarez** (Uruguay), hablando en nombre de los copatrocinadores principales del proyecto de resolución [A/C.3/73/L.26/Rev.1](#), dice que la redacción del párrafo 53, en la sección de los niños afectados por los conflictos armados, ha sido objeto de un acuerdo desde hace más de 10 años. La Corte Penal Internacional es el primer tribunal permanente establecido para poner fin a la impunidad de los perpetradores de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto, incluidas las violaciones de los derechos del niño, y ha sido un importante logro hacia un orden mundial basado en normas. La función de la Corte para proteger a los niños en situación de conflicto armado se encuentra

claramente establecida en varias disposiciones del Estatuto de Roma. En este sentido, es vital hacer una clara referencia a la Corte Penal Internacional en la resolución; y es aún más relevante teniendo en cuenta la causa Thomas Lubanga y su condena por reclutar niños. La rendición de cuentas por la comisión de crímenes de guerra, lesa humanidad, genocidio y agresión, sin importar quién los cometa y dónde tengan lugar, debe seguir siendo un objetivo prioritario para los Estados. A la luz de esas consideraciones, los copatrocinadores principales del proyecto de resolución entienden que la redacción del párrafo 53 sobre la Corte Penal Internacional no solo es correcta desde el punto de vista de los hechos, sino también temáticamente muy pertinente y oportuna, por lo que debe mantenerse en su integridad como parte del texto.

18. **El Sr. Charwath** (Austria), en explicación de voto antes de la votación en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; de Albania, Serbia y la ex República Yugoslava de Macedonia, países candidatos; de Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación y candidato potencial; y, además, de Georgia, dice que su delegación toma conocimiento con decepción de la enmienda presentada por la delegación del Sudán. El texto del párrafo 53 del proyecto de resolución es fruto del consenso y se ha redactado cuidadosamente para lograr el máximo respaldo. La Unión Europea considera importante mantener una referencia explícita a la Corte Penal Internacional en el proyecto de resolución para que los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra que afecten a niños y a niñas puedan enjuiciarse debidamente.

19. La Unión Europea mantiene su apoyo a la Corte Penal Internacional y la considera un mecanismo esencial para garantizar la rendición de cuentas por los delitos más graves. La causa Lubanga de 2012, en la que el acusado fue condenado por la Corte Penal Internacional por reclutar niños y niñas y utilizarlos como participantes activos en hostilidades, demuestra la importancia que reviste incluir la referencia a la Corte en el proyecto de resolución. Por consiguiente, la Unión Europea no puede aceptar la enmienda propuesta.

20. **El Sr. Sparber** (Liechtenstein), en explicación de voto antes de la votación en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza, dice que la enmienda propuesta resulta desafortunada, ya que trata de modificar el texto que ha concitado el acuerdo durante los últimos diez años. La Corte Penal Internacional cumple una función decisiva para acabar con la impunidad cuando los tribunales nacionales no pueden ejercer su jurisdicción o no están dispuestos a hacerlo. La labor de la Corte ha intensificado la lucha

contra la impunidad de los delitos más graves y, en los años transcurridos desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma, los perpetrados contra la infancia han ocupado un lugar destacado en los actos de procesamiento y los fallos de este órgano judicial. El objetivo de esos enjuiciamientos consiste en poner fin a la impunidad de los autores. Resulta profundamente inquietante que se ataque el consenso alcanzado por razones totalmente ajenas al tema del proyecto de resolución.

21. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta que figura en el documento A/C.3/73/L.61.*

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Bahrein, Belarús, Burundi, Camerún, China, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Iraq, Myanmar, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Sudán del Sur, Yemen y Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia.

*Abstenciones:*

Angola, Argelia, Bahamas, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, India, Indonesia, Islas Salomón, Israel, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho,

Malasia, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nepal, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Turquía, Uganda y Viet Nam.

22. *Por 105 votos contra 20 y 37 abstenciones, queda rechazada la enmienda que figura en el documento A/C.3/73/L.61.*

23. **El Sr. Al Khalil** (República Árabe Siria) dice que su delegación ha apoyado la enmienda propuesta por la delegación del Sudán porque la Corte Penal Internacional, lejos de tener algo que ver con el ejercicio de la justicia, se ha convertido en un instrumento político que algunos países emplean contra otros.

24. **El Presidente** señala a la atención de la Comisión la enmienda oral propuesta por la delegación de México.

25. **El Sr. Bermúdez Álvarez** (Uruguay) dice que su país ha trabajado continua e incansablemente en sucesivas rondas de negociación para alcanzar un compromiso que contemplara los intereses de todas las delegaciones, guiado por el espíritu de avanzar en la defensa y promoción de los derechos de todos los niños. Por lo tanto, la delegación del orador lamenta profundamente que se haya presentado una enmienda oral, tanto por su fondo como por su forma. La posición del Uruguay es clara: incorporó referencias a la salud sexual y reproductiva en el proyecto de resolución original y defendió tal inclusión hasta el final. De hecho, al reafirmar el párrafo 25 de la resolución 68/147 en el proyecto de resolución, el Uruguay reafirma la exhortación a los Estados a que garanticen que se haga plenamente efectivo para todos los niños el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva. Ese llamamiento se mantiene con o sin una nueva referencia explícita a la salud sexual y reproductiva; por eso, la delegación del orador cree que se ha alcanzado una buena fórmula de compromiso con las revisiones orales, que pueden asegurar que la resolución sobre los derechos del niño retome la senda del consenso. Por esas razones, el Uruguay solicita que se vote la enmienda propuesta por México y desalienta que esta se apoye.

26. **La Sra. Alfeine** (Comoras), hablando en nombre del Grupo de África, dice que este ha colaborado de manera constructiva y de buena fe con todas las delegaciones para encontrar una redacción aceptable para todos. El Grupo ha apoyado el texto original, pero respaldará la revisión oral presentada por el patrocinador principal en aras de preservar el consenso. En el curso de las negociaciones, todas las delegaciones han aceptado eliminar la referencia del párrafo 21 a la

salud sexual y reproductiva, puesto que contradice las obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención exhorta a los Estados parte a que protejan y promuevan el derecho de todos los niños y niñas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a que velen por el respeto, la protección y la aplicación efectiva de ese derecho. La salud sexual y reproductiva no se menciona en la Convención, pero sí queda cubierta de forma implícita. Las Comoras alientan a todos los Estados Miembros a votar en contra de la enmienda propuesta por la delegación de México, presentada en el último momento y sin consultas previas.

27. **El Sr. Charwath** (Austria), hablando en nombre de la Unión Europea y en explicación de voto antes de la votación, dice que el proyecto de resolución se ha negociado con un espíritu de compromiso a fin de asegurar el apoyo más amplio posible, introduciendo cambios cuando han resultado necesarios para garantizar una formulación adecuada. El compromiso vertebraba toda labor multilateral, y las delegaciones adquieren la máxima eficacia cuando logran dejar de lado las diferencias y trabajar en pro de una causa común. En los casos en que surgieron diferencias, los negociadores volvieron a la formulación acordada. Con este proceder se ha alumbrado un texto equilibrado y pertinente para hacer frente a las dificultades que padece la infancia. También hubo deliberaciones sobre el asunto de la salud sexual y reproductiva en el curso de las negociaciones, caracterizadas por un espíritu inclusivo. Si bien los Estados miembros de la Unión Europea apoyan el fondo de la enmienda propuesta, se abstendrán de votar por razones puramente procedimentales.

28. **La Sra. Cohen** (Australia) dice que su país votará a favor de la enmienda propuesta por México. Desde el punto de vista procedimental, resulta decepcionante que el texto original se haya revisado oralmente una vez concluidas las negociaciones. La enmienda al párrafo 21 supone la vuelta al texto propuesto la semana anterior, que el Gobierno de Australia ha apoyado firmemente. El acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva está consagrado en la meta 6 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, cuya aprobación contó con un consenso mundial. Para que los niños, niñas y adolescentes puedan tomar decisiones saludables y llevar una vida sana, es esencial que tengan derecho a acceder a servicios de salud sexual y reproductiva de alta calidad y basados en datos empíricos. Por tales razones, Australia hace un llamamiento a las delegaciones para que apoyen la enmienda.

29. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda oral del párrafo 21 del proyecto de resolución A/C.3/73/L.26/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

*Votos a favor:*

Argentina, Australia, Islas Marshall, Líbano, México, Noruega, Sudáfrica, Suiza, Suriname, Tailandia, Túnez.,

*Votos en contra:*

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Barbados, Belarús, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sudán, Sudán del Sur, Timor-Leste, Togo, Uganda, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Turquía, Ucrania, Uruguay y Viet Nam.

30. *Por 74 votos contra 11 y 81 abstenciones, queda rechazada la enmienda oral al párrafo 21 del proyecto*

*de resolución A/C.3/73/L.26/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

31. **La Sra. Stankiewicz von Ernst** (Islandia), en explicación de voto después de la votación en nombre de Liechtenstein y Nueva Zelandia, dice que su delegación está de acuerdo con el fondo de la enmienda propuesta por el Gobierno de México. Sin embargo, en virtud de consideraciones procedimentales y en aras del mantenimiento del consenso sobre una resolución tan importante, la delegación de Islandia se ha abstenido en la votación sobre la enmienda.

32. **El Sr. Arbeiter** (Canadá) dice que su país desea reiterar la posición que, de forma coherente, ha mantenido durante largo tiempo con respecto a la importancia de la salud sexual y reproductiva como componente fundamental de la salud mental y física. La delegación de Canadá se ha abstenido en la votación sobre la enmienda presentada por México; esto, sin embargo, no debe interpretarse como un desacuerdo del país con el fondo de dicha enmienda.

33. **La Sra. Bhengu** (Sudáfrica) dice que su país considera que los niños y las niñas, dada su vulnerabilidad intrínseca, necesitan la protección de los progenitores o tutores y el Estado, como se establece en la Agenda 2030. Sudáfrica, en consonancia con el compromiso que ha mantenido durante largo tiempo con la promoción y la protección del derecho a la salud, ha votado a favor de la inclusión de la referencia a la salud sexual y reproductiva en el párrafo 21 del proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada. En ese párrafo se hace referencia a todas las formas de violencia, por lo que la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva resulta esencial en los casos de violencia sexual, ya que, con ello, se tienen en cuenta los aspectos físicos y mentales del derecho a la salud. Con su voto, la delegación de la oradora no pretende socavar el consenso. Sin embargo, Sudáfrica tiene la firme convicción de que la consideración primordial debe ser, en todo momento, la máxima protección de los derechos de la infancia.

34. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/73/L.26/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

35. **La Sra. Khusanova** (Federación de Rusia) dice que su delegación ha votado en contra de la enmienda. Considera decepcionante que una delegación haya propuesto enmendar un párrafo respecto al cual ya se había encontrado una solución de compromiso. Además, la presentación tardía de la propuesta lastra la cooperación efectiva; sobre todo, en un tema tan delicado e importante. Aunque la delegación de la oradora está dispuesta a mostrar flexibilidad sumándose al consenso alcanzado sobre la aprobación del proyecto

de resolución en su conjunto, incluida la enmienda oral que figura en el documento [A/C.3/73/L.61](#), el texto adolece de algunos problemas. La Federación de Rusia se opone, en particular, a las referencias incluidas en el texto a instrumentos fraguados fuera del ámbito de las Naciones Unidas y en ausencia de sus Estados Miembros. Por ello, el país de la oradora se desvincula de todos los párrafos que contienen referencias a los Principios de París. El Gobierno de la Federación de Rusia concede gran importancia a la promoción y protección de los derechos de los niños y las niñas, como lo demuestra el decreto presidencial que firmó en la víspera para crear un consejo nacional sobre la aplicación de políticas estatales de protección de la familia y la infancia.

36. **La Sra. Eckels-Currie** (Estados Unidos de América) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución para destacar la prioridad que concede al bienestar de los niños y las niñas. Con todo, los Estados Unidos desean aclarar su posición respecto de algunas disposiciones del texto. Consideran problemática la fórmula “salud sexual y reproductiva”, que sigue figurando en la resolución. En ese contexto, el país de la oradora se desvincula de los párrafos 18, 22 y 49 debido a su preocupación de que las expresiones “salud sexual y reproductiva” y “servicios de atención de la salud” tengan connotaciones que sugieran la promoción del aborto o del derecho al aborto, que son inaceptables para su delegación. En su declaración sobre el proyecto de resolución [A/C.3/73/L.20/Rev.1](#), la delegación de los Estados Unidos ya expuso su posición sobre este particular, así como sus preocupaciones con respecto a las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la precedencia del derecho internacional convencional y consuetudinario y el acceso a la educación.

37. El país de la oradora se desvincula del párrafo 8 del preámbulo y del párrafo 36 de la resolución, ya que no apoya el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y se opone a la inclusión de referencias a dicho Pacto en la resolución. Los Estados Unidos no han participado en el proceso de las Naciones Unidas de negociación del pacto y no apoyarán el instrumento. Por lo tanto, se sustraen al carácter vinculante de cualesquiera compromisos o resultados que dimanen del proceso del Pacto o que figuren en este último. Además, la resolución no entraña que los Estados deban adherirse a los instrumentos internacionales en los que no son parte ni tengan que cumplir las obligaciones derivadas de tales instrumentos, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño, y toda reafirmación de esos

documentos se aplica únicamente a los Estados que son parte en ellos.

38. La delegación de la oradora señala que los Estados no pueden garantizar el disfrute de los derechos humanos, puesto que también hay agentes no estatales que intervienen en este sentido. Asimismo, los niños y las niñas deben tener la posibilidad de que se los oiga; sin embargo, no existe ningún derecho general a ser oído.

39. Los Estados Unidos han anunciado su intención de retirarse del Acuerdo de París en cuanto les resulte posible, de conformidad con los términos del Acuerdo, a menos que se determine la existencia de condiciones adecuadas para volver a ser partes en este. Por lo tanto, las alusiones al Acuerdo de París y al cambio climático incluidas en la resolución han de entenderse sin perjuicio de la posición de los Estados Unidos.

40. Los Estados Unidos apoyan firmemente el registro del nacimiento de todos los niños y niñas, e interpretan que las obligaciones a ese respecto son las establecidas en el artículo 24 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La delegación de la oradora entiende que la resolución exhorta a los Estados a que velen por que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges. En los Estados Unidos, esa disposición se aplicará de manera compatible con la legislación federal y estatal correspondiente. La delegación de la oradora interpreta que las referencias a las disposiciones sobre notificación y acceso consulares de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares aluden a la organización de la asistencia jurídica, pero no a su prestación directa; y que las referencias a los castigos corporales o violentos denotan aquellos castigos que alcanzan el nivel de abuso de menores, tal y como se defina este concepto en la legislación nacional. En cuanto a la referencia al acoso sexual como forma de violencia que se incluye en el párrafo 20, la delegación de Estados Unidos ya ha expuesto sus inquietudes respecto de esas fórmulas lingüísticas en su explicación de posición sobre el proyecto de resolución [A/C.3/73/L.21/Rev.1](#), relativo a la violencia contra las mujeres y las niñas. Además, no todas las formas de acoso se consideran violencia física.

41. Con respecto a los niños y las niñas en conflictos armados, no hay ninguna obligación derivada del derecho internacional humanitario que imponga a las partes en tales conflictos la responsabilidad primordial de proteger a la población infantil, ni tampoco existe ninguna exigencia dimanante del derecho internacional que exija a los Estados la adopción de medidas en relación con los niños y las niñas, como se indica en el párrafo 51. En cuanto a la referencia que se hace en el proyecto de resolución a la Corte Penal Internacional,

los Estados Unidos ya han abordado sus preocupaciones en una declaración presentada en relación con el tema 74 del programa.

42. **La Sra. Kaszás** ( Hungría) dice que las referencias que se hacen en el proyecto de resolución a la migración internacional no reflejan adecuadamente la posición de su país sobre ese particular. Hungría no ha firmado el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Las corrientes de migración irregular plantean grandes retos a los países de origen, tránsito y destino. Por tal razón, las iniciativas internacionales deben centrarse en combatir el fenómeno y atajar sus causas profundas. La definición de políticas relacionadas con la migración, la integración, el reasentamiento y los servicios conexos sigue constituyendo una prerrogativa nacional, y la delegación de Hungría interpreta la resolución actual de acuerdo con este principio. Teniendo en cuenta la importancia que reviste la promoción y la protección de los derechos de la infancia que se enuncian en el texto, Hungría se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución.

43. **La Sra. Abdelkawy** (Egipto) dice que su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución porque considera que el texto ayudará a los Estados a cumplir las obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Convención. No obstante, su delegación se opone a las referencias tanto a la salud sexual y reproductiva como a los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva para niños y niñas, ya que la Convención, que constituye la base de la resolución, no contiene ninguna referencia de ese tipo. Egipto también afirma que la prestación de cualquier servicio a niños o niñas menores de 18 años requiere el consentimiento previo de sus progenitores o tutores legales, en virtud de lo estipulado en la legislación egipcia. La delegación de la oradora también tiene reservas con respecto a la referencia que se hace en el párrafo 55 a los Principios de París, ya que este no es un documento oficial de las Naciones Unidas. Habida cuenta de la inclusión de las referencias anteriores, Egipto no ha patrocinado el proyecto de resolución.

44. **La Sra. Lim** (Singapur) declara que la delegación de su país celebra la aprobación del proyecto de resolución. Singapur es parte en la Convención sobre los Derechos del Niño desde 1995 y, recientemente, presentó sus informes periódicos cuarto y quinto al Comité de los Derechos del Niño. La delegación de la oradora desea expresar sus reservas en relación con el párrafo 43, en el que se reafirman párrafos de resoluciones anteriores sobre los que su delegación también formuló reservas, así como respecto a los párrafos 19, 26, 33 y 44, en consonancia con las reservas de su país respecto de la Convención. Con todo,

Singapur ha votado a favor del proyecto de resolución con el propósito de respaldar su objetivo de proteger los derechos de la infancia.

45. **El Sr. Thein** (Myanmar) dice que su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución. Como parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, Myanmar se encuentra en la etapa final del proceso de aprobación de una versión revisada de la ley nacional sobre la infancia, redactada de conformidad con las normas internacionales vigentes. Con todo, si bien Myanmar se ha sumado al consenso, su delegación desea expresar sus reservas sobre el párrafo 53, que incluye una referencia a la Corte Penal Internacional. Dado que el país no es parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, no queda obligado por ninguna referencia que se haga a esta última.

46. **La Sra. Giungi** (Observadora de la Santa Sede) dice que su delegación celebra el propósito y la intención general del proyecto de resolución. No obstante, le sigue preocupando la negativa a buscar un consenso sobre la salud y la educación de la infancia o a incluir un texto sobre el papel central de la familia y los progenitores en el cuidado de los niños y las niñas, un aspecto claramente definido en la Convención sobre los Derechos del Niño. La resolución, que debe nacer del consenso de la Asamblea General al completo y no solo de un grupo de Estados Miembros, ha de tener en cuenta las normas, culturas, tradiciones y políticas nacionales de cada uno de estos, a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño y el derecho internacional. En un tema tan importante como la infancia, resulta esencial evitar toda politización y reafirmar lo que está verdaderamente al servicio del interés superior de los niños y las niñas.

47. Con respecto a las expresiones “salud sexual y reproductiva” y “servicios de atención de la salud sexual y reproductiva”, la Santa Sede considera que hacen referencia a un concepto holístico de la salud que no incluye el aborto, así como tampoco el acceso al aborto ni a métodos abortivos. En cuanto a la información sobre la salud sexual y reproductiva, la Santa Sede reafirma la responsabilidad primordial y los derechos preferentes de los progenitores, incluido su derecho a la libertad de religión, en lo que respecta a la educación y la crianza de sus hijos e hijas, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

48. **El Sr. Bermúdez Álvarez** (Uruguay) dice que su delegación desea expresar su agradecimiento a todas las delegaciones por la flexibilidad que han mostrado para poder lograr un texto que cuenta con un amplio apoyo. Los Estados Miembros están en el buen camino hacia la promoción de los derechos del niño.

49. **El Sr. De La Mora Salcedo** (México) dice que su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución, pero lamenta algunas de las revisiones orales de última hora. Respecto al párrafo 22 del preámbulo, eliminado oralmente, México mantiene su preocupación por los 5,4 millones de niños que murieron en 2017 en todo el mundo por causas mayormente prevenibles, incluida la falta de acceso a la atención de la salud materna y neonatal.

50. En lo que corresponde a las modificaciones orales del párrafo 9, México desea reiterar que sus políticas nacionales en materia de registro civil se guían por sus obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, particularmente su artículo 2.1, que reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a acceder a los servicios sin discriminación. Esto incluye el derecho a un nombre y a adquirir una nacionalidad, así como la obligación del Estado de garantizar la inscripción inmediatamente después del nacimiento, tal como se contempla en el artículo 7 de la Convención. Respecto a la eliminación del término “salud sexual y reproductiva” en el párrafo 21, el Gobierno de México reitera que considera que la formulación del proyecto de resolución era coherente con la redacción acordada en el párrafo 35 h) de la resolución 72/245. En lo que corresponde a la reafirmación del párrafo 25 de la resolución 68/147, México manifiesta que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible sustituye a los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Reafirmar párrafos de hace cinco años y evitar avances en la redacción de las resoluciones de la Tercera Comisión no ayudan a promover la agenda de protección de la infancia en lo más mínimo.

51. México lamenta la eliminación oral del párrafo 39, que hacía referencia a políticas discriminatorias que violan el derecho a la educación de los niños y niñas migrantes. Considerando el impacto a todas luces negativo que tienen tales políticas, violatorias de la Convención sobre los Derechos del Niño, el país del orador confía en que la ausencia de ese párrafo en la resolución no se interprete como un refrendo de nacionalismos excluyentes, xenofobia o racismo.

52. **La Sra. Ershadi** (República Islámica del Irán) dice que su delegación desea expresar sus reservas con respecto a la redacción utilizada en el párrafo 22 del proyecto de resolución, que no es acorde con las necesidades específicas de la infancia.

53. **El Sr. Al-Khaqani** (Iraq) dice que su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución. No obstante, manifiesta sus reservas con respecto a la inclusión de cualquier referencia en cualquier párrafo a la salud sexual y reproductiva, así

como a la de cualquier referencia implícita al aborto o a los servicios amplios de atención de la salud sexual de los niños y niñas con menos de 18 años de edad.

54. **El Presidente** invita a la Comisión a tomar nota del documento A/73/41, titulado “Informe del Comité de los Derechos del Niño”.

55. *Así queda acordado.*

**Tema 109 del programa: Prevención del delito y justicia penal** (continuación) (A/C.3/73/L.8/Rev.1 y A/C.3/73/L.16/Rev.1)

*Proyecto de resolución A/C.3/73/L.8/Rev.1:*

*Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica*

56. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

57. **La Sra. Zappia** (Italia), al presentar el proyecto de resolución A/C.3/73/L.8/Rev.1, dice que el número de la resolución a que se hace referencia en el párrafo 6 debe corregirse a 9/1. La eficacia de la prevención del delito y la justicia penal resulta fundamental para el logro de la paz y el desarrollo, así como para la aplicación concreta de los derechos de la persona y de la comunidad, que constituye uno de los propósitos principales de la Agenda 2030. Todas las políticas que defienden los derechos humanos, en particular los que amparan a las personas más vulnerables, también deben incluir la lucha contra la delincuencia, que incrementa las tensiones y divisiones a expensas de los menos afortunados, detrayendo recursos públicos y socavando derechos y libertades fundamentales. El proyecto de resolución introduce importantes avances en el compromiso de los Estados Miembros de aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los programas pertinentes de las Naciones Unidas. El proceso de negociación se ha caracterizado por el espíritu cooperativo que han mostrado los participantes y el reconocimiento de la importancia que reviste solucionar el problema de la delincuencia.

58. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Andorra, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Bulgaria, Chile, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Egipto, el Camerún, el Canadá, el Chad, el Iraq, el Líbano, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, El Salvador, el Senegal, el Uruguay, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Islandia, Israel, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, la Arabia Saudita, la India, la República Centroafricana, la

República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, las Bahamas, Liberia, Lituania, los Estados Federados de Micronesia, los Estados Unidos de América, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, México, Nigeria, Panamá, Polonia, Portugal, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Viet Nam y Zambia, se han sumado a los patrocinadores.

59. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/73/L.8/Rev.1.*

*Proyecto de resolución A/C.3/73/L.16/Rev.1: Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción*

60. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) da lectura a una exposición, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución [A/C.3/73/L.16/Rev.1](#). De conformidad con los párrafos 1 y 2 del proyecto de resolución, la Secretaría celebrará consultas con la Oficina de la Presidencia de la Asamblea General para determinar las fechas y la duración exactas del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción que se propone celebrar en 2021. En el entendimiento de que no se celebrarán reuniones paralelas de la Asamblea, se utilizarán los recursos asignados a la Asamblea General para sufragar el costo del período extraordinario de sesiones. Se estima que en 2021 se necesitarán dos documentos anteriores al período de sesiones de 4.290 palabras en los seis idiomas. Esto supondrá un aumento del volumen de trabajo del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias y tendrá que considerarse en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para 2021. Así pues, el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas correspondiente al bienio 2018-2019.

61. **El Sr. Fernández de Soto Valderrama** (Colombia), al presentar el proyecto de resolución, dice que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es la piedra angular de la acción internacional para luchar contra la corrupción. Este fenómeno aparece reconocido en la Agenda 2030; de hecho, el Objetivo 16 tiene metas específicas que apuntan a la transparencia y la responsabilidad como medios para combatirlo. La Asamblea General, como escenario más apropiado para definir las directrices políticas de erradicación de la corrupción, tiene como propósito urgente lograr una cooperación internacional para que la lucha contra este flagelo deje de ser retórica ante los ojos de los ciudadanos y resulte eficaz.

62. **El Sr. Meza-Cuadra** (Perú), al presentar también el proyecto de resolución, dice que su país considera necesario que la Asamblea se involucre activamente en el fortalecimiento de la cooperación internacional necesaria para prevenir y combatir el flagelo de la corrupción. La corrupción constituye un fenómeno de alcance transnacional; socava la legitimidad de un sistema internacional fundado en reglas; afecta al potencial de desarrollo de los países; erosiona la institucionalidad; atenta contra el estado de derecho y la buena gobernanza; sustrae recursos requeridos para erradicar la pobreza; y acrecienta la desigualdad. Durante la octava Cumbre de las Américas, celebrada en Lima en abril de 2018, los países de la región adoptaron el Compromiso de Lima, que incluye más de 50 medidas concretas para prevenir y combatir la corrupción.

63. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Benin, Botswana, Chile, El Salvador, Georgia, Guinea, Guinea-Bissau, Maldivas, Malí, México, Namibia, el Níger, Qatar, el Senegal, Sierra Leona, la República Unida de Tanzania y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores.

64. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/73/L.16/Rev.1.*

65. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que su delegación desea subrayar el papel rector de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en las iniciativas mundiales concebidas para prevenir y combatir la corrupción. Casi todos los Estados Miembros son partes en este instrumento, que encarna un marco eficaz para prevenir y penalizar la corrupción. No solo proporciona una base jurídica para la cooperación internacional en el enjuiciamiento de los delitos contemplados en la Convención, en particular en lo que respecta a la extradición, la asistencia jurídica recíproca, el decomiso y la recuperación de activos, sino que también prevé diversos mecanismos útiles para la aplicación de sus disposiciones. El próximo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la corrupción debe centrarse en el fortalecimiento de la aplicación de la Convención. Los Estados Unidos prestarán asistencia en los preparativos de dicho período extraordinario de sesiones por medio de la Conferencia de los Estados Partes.

66. **El Sr. Nakagome** (Japón) dice que la corrupción constituye una grave amenaza para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible en todo el mundo. Los Estados Miembros deben perseverar en sus esfuerzos colectivos por combatir esta lacra a través de los marcos internacionales pertinentes en vigor, incluida la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y los grupos de trabajo creados por la

Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como por evitar la duplicación de su labor. Se debe consultar a la secretaría de la Conferencia durante los preparativos del período extraordinario de sesiones a fin de evitar la superposición de las discusiones o los conflictos con los marcos que estén en vigor.

67. **El Presidente** sugiere que, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, la Comisión tome nota de la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre su séptimo período de sesiones, celebrado en Viena del 6 al 10 de noviembre de 2017 ([A/73/132](#)); el informe del Secretario General sobre el seguimiento del 13<sup>er</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 14<sup>o</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal ([A/73/134](#)); y el informe del Secretario General sobre asistencia técnica en la aplicación de los tratados y protocolos internacionales relativos al terrorismo ([A/73/136](#)).

68. *Así queda acordado.*

#### **Tema 123 del programa: Revitalización de la labor de la Asamblea General ([A/C.3/73/L.67](#))**

*Proyecto de propuesta [A/C.3/73/L.67](#)*

69. **El Presidente** señala a la atención de los asistentes el programa de trabajo provisional de la Tercera Comisión para el septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General presentado por la Presidencia de la Comisión, que figura en el documento [A/C.3/73/L.67](#).

70. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que, en el subtema b) del tema 1 del programa de trabajo provisional, en el texto en inglés, las palabras “disabled persons” deben sustituirse por “persons with disabilities”.

71. **El Presidente** entiende que la Comisión desea aprobar el programa de trabajo provisional de la Comisión para el septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General y transmitirlo a esta para su aprobación.

72. *Así queda acordado.*

#### **Conclusión de los trabajos de la Comisión**

73. **El Presidente** declara que la Tercera Comisión ha concluido sus trabajos correspondientes a la parte principal del septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

*Se levanta la sesión a las 17.45 horas.*